

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 136

PERIODO LEGISLATIVO 2000.-

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PROYECTO DE LEY

CREANDO EL CONSEJO FUEGUINO DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA. —

Entró en la Sesión de: 13.04.2000

Girado a Comisión Nº 1, 3 y 2

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS.

Señor Presidente

El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto crear un consejo permanente y representativo que aglutine y vele por los intereses de las Pequeñas y Medianas Empresas, más allá del cuidado que el Estado pueda tener con ellas.

En el marco de las nuevas economías emergentes, las PyMES han sido sostén de la economía desde la última posguerra en los poderosos países del Primer mundo. Como ejemplo pondremos a Japón que hoy tiene mas de tres millones y medio de pequeñas y medianas empresas o Italia que con su proyecto de reconversión industrial (IRI por sus siglas en italiano), han hecho de esa nación, una de las siete economías más dinámicas de los últimos tiempos.

Nosotros no debemos quedar a la zaga en la materia y debemos apoyar a estos núcleos productivos, coadyuvando en su mantenimiento y organización, pues con ello estaríamos cimentando a la verdadera iniciativa privada que es la que mueve en un setenta por ciento a la economía del país.

Por ello es necesario incorporar por la puerta grande de la economía a estas pequeñas y medianas empresas por lo menos con este primer impulso que es, ayudando su organización.

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con Fuerza de Ley:*

TITULO I

**Del Consejo Fueguino de la Pequeña y
Mediana Empresa.**

ARTÍCULO 1°.- Créase, con carácter de persona jurídica, el Consejo Fueguino de la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de constituir una entidad no estatal para el fortalecimiento institucional de las Pequeñas y Medianas Empresas, teniendo a su cargo, el desarrollo de los objetivos establecidos en el Título III de la presente ley y representar ante el Poder Público provincial, a las entidades que tengan como fin la defensa de los intereses de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) radicadas en la provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 2°.- El el Consejo Fueguino de la Pequeña y Mediana Empresa tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia y contará con una delegación en la ciudad de Río Grande y otra en la Comuna de Tolhuin respectivamente.

TITULO II

De las Denominaciones

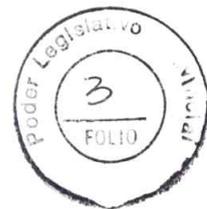
ARTÍCULO 3°.- Considérese Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES), a los efectos de la presente ley, a todas aquellas microempresas, pequeños y medianos industriales, comerciantes, productores agropecuarios, empresas de servicios y pequeños y medianos productores en general, ya sean unipersonales o sociedades comerciales, que tengan sus establecimientos productivos y domicilios fiscales dentro de la Provincia de Tierra del Fuego y que su planta de personal, incluyendo permanentes y contratados, sus ventas brutas anuales y activo fijo, no superen la siguiente escala:

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



| TIPO | PERSONAL | ACTIVOS FIJOS | MOVIMIENTO ECONÓMICO |
|------------------------------------|--------------|-----------------|---|
| Industrias y empresas de Servicios | 40 Empleados | \$ 3.000.000,00 | Ventas brutas anuales hasta \$ 1.000.000,00 |
| Comercios | 20 Empleados | \$ 1.000.000,00 | \$ 500.000,00 |
| Construcción | 60 Empleados | \$ 500.000,00 | \$ 200.000,00 |
| Otros Rubros | 25 Empleados | \$ 250.000,00 | \$ 500.000,00 |

ARTÍCULO 4°.- Considérese a los efectos de la presente ley como entidades que tengan como objeto la defensa de los intereses de las PyMES, a las asociaciones civiles, y toda otra entidad sin fines de lucro, con personería jurídica, radicadas en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y que sus estatutos contengan como objeto la representación, apoyo y defensa de los intereses de las PyMES y cuenten entre sus afiliadas y/o asociadas Pequeñas y Medianas Empresas conforme a lo descripto en el Artículo 3° de la presente ley.

TITULO III

Del Objeto del Consejo Fueguino de la Pequeña y Mediana Empresa

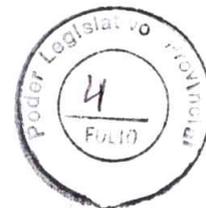
ART. 5°.- El Consejo Fueguino de la Pequeña y Mediana Empresa, tendrá como objeto lo siguiente:

- Favorecer el desarrollo económico y productivo de la Provincia, a través de los programas generales y de las delegaciones.
- Estimular y promover el desarrollo de una nueva y sólida cultura empresarial en la provincia de Tierra del Fuego.
- Generar programas y políticas tendientes a mejorar la competitividad de las PyMES Fueguinas.
- Promover la radicación de PyMES en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego.
- Participar con el sector público, con entidades sociales y educativas de nivel técnico universitario, en la elaboración de una estrategia del desarrollo económico para la provincia de Tierra del Fuego.
- Intervenir, dentro de la jurisdicción de la Provincia, para el apoyo y fortalecimiento de las PyMES.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



- g) Elaborar, coordinar y ejecutar programas y proyectos de colaboración con el empresariado para el fortalecimiento de las PyMES.
- h) Representa a las PyMES ante los Organismos Públicos y/o Privados a los fines de proponer políticas de acciones conducentes al fortalecimiento y defensa de los intereses de las PyMES.
- i) Intervenir mediante programas y acuerdos internacionales, promocionando sus productos y las exportaciones de las PyMES fueguinas, realizando un relevamiento de la oferta exportable conjuntamente con el sector público
- j) Promover el desarrollo e innovación tecnológica de las PyMES.
- k) Programar, proponer y coordinar políticas de desarrollo de PyMES en el mercado interno.
- l) Asistir a las PyMES en las gestiones crediticias e intervenir ante el sector financiero, actuando a los efectos de determinar el mejoramiento de las condiciones crediticias a favor de aquellas.
- m) Auspiciar y elaborar programas de capacitación en tecnología, de plantas de personal de administración y dirección de empresas y de fomento de la producción.
- n) Intervenir con participación permanente en los programas y planificaciones de las políticas gubernamentales aplicadas que afecten a las PyMES coordinándose e implementándose con las políticas ejecutadas por el Consejo.
- o) Apoyar el desarrollo de proyectos de inversión de las PyMES y gestionar ante el sector público la implementación de un relevamiento de todos los proyectos de inversión de la provincia de Tierra del Fuego.
- p) Asesorar y orientar, permanentemente, a sus afiliadas en cuanto a su desarrollo administrativo, jurídico y comercial, mediante programas de capacitación e investigación.
- q) Estimular con políticas activas el desarrollo y la concreción de las Asociaciones entre PyMES; teniéndose como objeto la obtención de beneficios en emprendimientos conjuntos.
- r) Colaborar en la conformación, transformación y etapas preoperativas con las nuevas PyMES.
- s) Efectuar las gestiones, por medio de sus delegaciones regionales, ante los organismos públicos y/o privados, las tramitaciones que las PyMES necesiten para el normal desarrollo de sus actividades, y en su caso, intervenir en su defensa ante resoluciones que puedan ocasionar perjuicios a las mismas.
- t) Generar programas y políticas tendientes a mejorar la competitividad de las PyMES de Tierra del Fuego.
- u) Colaborar e intervenir conjuntamente con el poder público, en las regiones que sean declaradas de emergencias, mediante la planificación de programas de asistencia a las PyMES.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



TITULO IV

De las Autoridades del Consejo Fueguino de la Pequeña y Mediana Empresa

ARTÍCULO 6°.- La autoridad del Consejo Fueguino de la Pequeña y Mediana Empresa, estará constituido por un cuerpo colegiado denominado El Consejo, integrado por:

1.- Un consejero titular y un consejero suplente, que comprenderá al presidente, como titular y al vicepresidente, como suplente, por cada una de las entidades representativas que se aglutinan en el sector.

Estos consejeros podrán ocupar sus cargos, siempre que las entidades a las que respondan, se encuentren debidamente legalizadas ante la Inspección de Justicia y mientras mantengan su cargo dentro de la entidad que representan.

2.- Un consejero titular y un consejero suplente, por las ciudades de Río Grande y Ushuaia y la comuna de Tolhuin respectivamente, los que serán designados por el Concejo Deliberante pertinente.

ARTÍCULO 7°.- El Consejo cumplirá las siguientes funciones:

- a) La afiliación de las PyMES y/o de sus entidades representativas.
- b) Confección de los padrones electorales por cada ciudad o comuna.
- c) La organización y fiscalización de las elecciones de autoridades en su ciudad, actuando con facultades de junta electoral, ya sea en las elecciones generales o regionales.
- d) Mantendrá informadas a las entidades y PyMES afiliadas de las resoluciones tomadas en su seno.

ARTÍCULO 8°.- Para ser consejero titular o suplente, se requiere estar al día con el pago de las cuotas de afiliación al consejo, no estar inhabilitado, tener libre disposición de sus bienes y ser titular unipersona y/o socio y/o integrante de la sociedad comercial o industria de la PyME a la que pertenece o con facultad expresa de ésta.

ARTÍCULO 9°.- En caso de vacancia por fallecimiento o licencia debidamente justificada, el consejero titular será reemplazado por el consejero suplente siempre y cuando la vacancia por licencia supere los sesenta días.

ARTÍCULO 10°.- El Consejo sesionará ordinariamente una vez por mes y, extraordinariamente cuando sea necesario y a requerimiento de su presidente. La

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



solicitud de convocatoria y demás reglamentos de su régimen orgánico interno, deberá ser aprobado y reglamentado por el Consejo en su primera sesión Ordinaria.

TITULO V

Del Régimen Patrimonial del Consejo Fueguino de la Pequeña y Mediana Empresa

ARTÍCULO 11°.- El patrimonio del Consejo Fueguino de la Pequeña y Mediana Empresa estará constituido por:

- a) El fondo obligatorio que el Poder Ejecutivo Provincial otorgará al Consejo, resultante de aplicar el cuatro por ciento (4%) sobre el total recaudado anualmente por el impuesto a los Ingresos Brutos, que se depositará trimestralmente en una cuenta especial.
- b) Las cuotas mensuales pr afiliación que abonen los integrantes de las PyMES.
- c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos y sus frutos.
- d) Las donaciones, aportes u otros legados y/o recursos que se perciba.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA